

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto I - 308

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00362-00**
Demandante: **ROSA NANCY LUNA QUINTERO**
Demandado: **LA NACION-MINEDUACION- FOMAG**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vencido el término para corregir la demanda presentada en el asunto de la referencia, pasa el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.

Para resolver se considera:

Mediante providencia del veintiuno (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) - folio 31-33 se ordenó a la parte actora DESACUMULAR la demanda, en el sentido de cumplir los lineamientos del artículo 162 CPACA. La providencia en mención fue notificada en estados electrónicos publicados el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente se observa que vencido el término respectivo la demanda no fue corregida, no obstante en garantía del derecho al acceso a la Administración de justicia se admitirá la demanda frente a la señora **ROSA NANCY LUNA QUINTERO**, el Despacho considera rechazar para las demás actoras en tanto no fueron desacumuladas como se indicó en auto del 16 de enero de 2017, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por las señoras: **FLOR ELISA MARTINEZ ARMERO** y **ROSA NELLY MARTINEZ MARTINEZ** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por la señora **ROSA NANCY LUNA QUINTERO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a **LA NACION-MINEDUACION- FOMAG**, entidades demandadas dentro del presente asunto, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del

mensaje enviado por correo electrónico. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, las entidades accionadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO:REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Para las entidades públicas una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA. Para las entidades privadas el término de traslado de la demanda corre desde el día siguiente a su notificación.

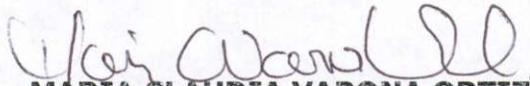
SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados

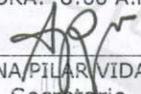
de la demanda y sus anexos a la entidades a notificar, sopena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 34		
DE HOY 01 DE MARZO DE 2017		
HORA: 8:00 A.M.		
		
ANA PILAR VIDAL Secretario		

*Consejo Superior
de la Judicatura*